Juzgado Mercantil 1 Tarragona
Av. Roma, 19
Tarragona

NOTIFICACIÓN POR FAX A.C.
977.24.46.05

Procedimiento Concurso voluntario 259/2015 Sección 3

Parte demandante DISSENY I NATURA VIRGILI 2000, S.L.
Procurador Mª ROSA ELIAS ARCALIS

A U T O Nº 173/15

JUEZ D. CESAR SUAREZ VAZQUEZ

En Tarragona, a trece de julio de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 7 de abril fue presentada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por la Procuradora de los Tribunales Dª. Rosa Elias Arcalis, en nombre y representación de la sociedad DISSENY I NATURA VIRGILI 2000, SL, con domicilio en Carretera de Reus a Riudoms, km 2, de Reus, CIF B43594597e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona.

SEGUNDO.- En su solicitud inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente y que constan en el referido escrito, solicitaba que la mercantil arriba señalada fuera declarara en situación de concurso voluntario por insolvencia ACTUAL, adjuntando para ello los documentos requeridos al amparo del Artículo 6 de la Ley Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha presentado en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad, en fecha 1 de abril solicitud de concurso voluntario de la mercantil DISSENY I NATURA VIRGILI 2000 SL, por lo que, procede analizar el pronunciamiento sobre la admisión de la solicitud de concurso voluntario.

SEGUNDO.- Conforme al Artículo 10 de la Ley Concursal, vistos y analizados los documentos aportados, se constata que este Juzgado es competente territorialmente, al tener la solicitante s su domicilio social en la provincia de Tarragona.

TERCERO.- Examinada la solicitud y apreciados, en su conjunto, los documentos a ella acompañados, en los términos previstos en los Artículos 13 y 14

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

de la Ley Concursal, es posible afirmar que concurre el presupuesto objetivo para declarar el concurso respecto de la sociedad referida, por encontrarse en situación de insolvencia actual. De igual modo, se constata que se han cumplido todos los requerimientos formales exigidos por el Artículo 6.2 de la Ley Concursal en cuanto a la presentación de los documentos imprescindibles para poder declarar el concurso.

CUARTO.- Al amparo del Artículo 21 de la Ley Concursal, se debe considerar el concurso solicitado como voluntario, al haber sido presentado por la propia deudora. Concurren, asimismo, las circunstancias previstas en el Artículo 190.1 de la misma Ley para tramitar el concurso como abreviado, con lo que cabe concluir que el concurso que se insta no reviste especial complejidad.

Instada la declaración de concurso a solicitud del deudor, corresponde, por tanto, según lo establecido en el artículo 16, ordenar la formación de la Sección Primera que se encabezará con la solicitud.

QUINTO.-En atención a las anteriores circunstancias, es procedente el nombramiento de la administración concursal, en los términos regulados por el Artículo 27 de la Ley Concursal, a ser elegida entre las personas y/o entidades incluidas en los listados legalmente previstos por la Ley. Se ha atendido a los factores mencionados en el Artículo 21.4 de la misma Ley para procurar que el nombramiento responda a criterios de distribución equitativa y se ha atendido a la experiencia, conocimiento y formación de la persona designada para la administración concursal en orden a una correcta atención de las concretas exigencias del presente concurso, exigencias reflejadas en la memoria económica y en el resto de la documentación requerida al instante.

SEXTO.-Dado que el concurso se ha instado como voluntario, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Concursal, el administrador social conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad y tiene el deber de comparecer personalmente ante el Juez del concurso y ante la administración judicial cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

SEPTIMO.-Conforme al Artículo 21.1.5º y 23 de la Ley Concursal, en relación con el Artículo 191.1 y 191.2 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

OCTAVO.-Se autoriza expresamente a la administración concursal para que

Administració de justícia a Catalunya · Administración de justicia en Cataluña

puedan acceder libremente a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, entre ellos un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los últimos tres ejercicios, al amparo del Artículo 45 de la Ley Concursal.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los artículo 21.1.5º y 85 de la Ley, en relación con el artículo 191, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada por el Juzgado.

DECIMO.-Conforme señala el Artículo 24 de la Ley Concursal, en relación con el Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil, debe procederse a realizar la correspondiente publicidad registral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

DISPONGO

SE DECLARA EL CONCURSO VOLUNTARIO por encontrarse en situación de INSOLVENCIA ACTUAL de la mercantil DISSENY I NATURA VIRGILI 2000 SL, con domicilio en Carretera de Reus a Riudoms, km 2, de Reus (Tarragona) , CIF B43594597, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona y representada en los presentes autos por la Procuradora de los Tribunales Dª Rosa Elías Arcalis, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

El presente concurso se tramitará por las NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Ábrase la fase común de tramitación del concurso y fórmense las Secciones primera a cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

Atendido el carácter voluntario del concurso, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones de su patrimonio que hayan de integrarse en el concurso y, en su caso, a las que correspondan al deudor de la sociedad o comunidad conyugal, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad.

El deudor, a través de sus órganos de administración, deberá comparecer ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del

Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

La Administración concursal estará integrada por D. MANUEL VALLVE MARSOL , con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo.

Comuníquese el nombramiento al designado haciéndole saber que en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo, acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.

Asimismo, al aceptar el cargo, la persona designada deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de las sociedades concursadas, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. A estos efectos, se requiere a la sociedad deudora para que en el plazo de diez días entregue a la administración concursal un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los tres últimos ejercicios.

La administración concursal deberá dar cuenta a este Juzgado de forma inmediata de cualquier falta de colaboración de las concursadas, acreditando haber realizado los correspondientes requerimientos fehacientes e instando el cambio de circunstancias, en su caso, sin perjuicio de lo que sea procedente valorar en sede de calificación concursal. Asimismo, deberá dar cuenta de forma inmediata de cualquier retraso de la concursada en la realización de la publicidad edictal y registral de la declaración de concurso.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4. h) del RDLey 3/2013 la Administración concursal designada o en la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa del concurso.

EL INVENTARIO DE BIENES DEBERÁ PRESENTARSE POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL EN EL PLAZO DE 15 DÍAS DESDE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.

PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- la administración concursal cuenta legalmente con el plazo de un mes desde la aceptación para la presentación del informe provisional. Esto no obstante, a fin de evitar la solapación de los plazos. se amplia el plazo de

Administració de justícia a Catalunya - Administración de justicia en Cataluña

presentación de informe hasta 10 dias despues de vencido el plazo para la comunicación de créditos por parte de los acreedores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21. 1. 5º y 85 de la Ley Concursal llámese a todos los acreedores del deudor para que en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso, comuniquen a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL la existencia de sus créditos.

Hágase pública la presente declaración de concurso por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia y de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, debiéndose tramitar la publicación en el BOE por el procedimiento de urgencia, asi como en el tablón de anuncios de este Juzgado. Asimismo, remítase al Registro Mercantil de Tarragona un testimonio del presente auto a fin de que se proceda a la inclusión de los datos correspondientes en el ***portal de Internet denominado "publicidadconcursal.es"*** y gestionado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal,y a los efectos de la inscripción de la declaración, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Tarragona para constancia en la hoja correspondiente a la concursada de la declaración de concurso, de la intervención o, en su caso, de la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de su fecha, así como del nombramiento del administrador concursal.

Se comunica al Registrador Mercantil que deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil, en cumplimiento del art. 323 del Reglamento del. Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley concursal, en relación con el art. 8 del Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por que el que se regula el Registro Público concursal, entréguese copia del auto de declaración al Procurador del solicitante del concurso, que deberá remitirlo de inmediato al Registro Público Concursal, a los efectos de publicidad de la presente resolución y de las demás que, conforme a la ley, exijan publicidad mediante edictos.

Comuníquese la presente declaración de concurso interesando la suspensión de los apremios y ejecuciones que se encontraren en tramitación, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Decanato de los Juzgados de REUS, para que procedan conforme a lo dispuesto en los arts. 55 LC y 56 LC, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo. En el oficio remisorio especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite. En cuanto a los juicios declarativos en que el deudor sea parte y que se encuentren en tramitación al momento de la declaración de concurso, conforme al art. 51 LC, continuarán hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado

Administració de justícia a Catalunya - Administración de justicia en Cataluña

se acuerde la acumulación. Asimismo, líbrese oficio a FOGASA para su citación como parte en el presente procedimiento toda vez que de la documentación presentada pudiera derivarse su responsabilidad en el abono de determinados salarios o indemnizaciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Rd-ley 3/2009 en cuanto al acortamiento de los plazos de tramitación así como para facilitar la tarea de la administración concursal y garantizar que el procedimiento concursal sea eficaz, se requiere la aportación de los documentos que acompañan la solicitud de concurso voluntario mediante un CD soporte informático (Word, pdf o Excel, según la propia naturaleza de los documentos).

La presente declaración de concurso voluntario inicia la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutiva aunque no sea firme.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Concursal el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de apelación en plazo de veinte días desde su notificación, pronunciamiento que en principio no tendrá efecto suspensivo salvo que el Juez acuerde lo contrario.

Aquellos pronunciamientos accesorios que no estén directamente vinculados con el hecho en sí de la declaración de concurso serán objeto en su caso de reposión que habrá de interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

De acuerdo con la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para interponer el recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 Eur, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto. La consignación deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso.

Están exentos de constituir el depósito los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de los mismos

Así lo dispone y firma D. César Suárez Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número Uno de Tarragona. Doy fe.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

JUZGADO MERCANTIL
DE TARRAGONA

Declaración de seguro obligatorio del Administrador Concursal

Comunicación de datos al Juzgado Mercantil,

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, la vigencia del seguro o la garantía equivalente se configura como presupuesto para la aceptación del cargo.

De esta forma, los administradores concursales no podrán aceptar su nombramiento sin acreditar convenientemente que gozan de esa cobertura en los términos determinados por el referido real decreto. Una cobertura que tienen el deber de mantener durante la tramitación del proceso concursal.

A estos efectos

_____

_____

_____.

(Consignar datos del administrador concursal persona física o jurídica. En este último caso deben figurar los datos de quien actue como representante de la sociedad profesional y que comparezca para aceptar el cargo) con carácter previo a la aceptación del cargo de administrador concursal para el que ha sido nombrado:

DECLARA conocer la obligación impuesta por la LC y desarrollada por el RD 1333/2012, relativa al seguro de responsabilidad y a estos efectos hace constar los siguientes datos:

Datos del concurso
Concursada:
NIF/CIF:
Fecha de declaración:

Datos de la administración concursal
Nombre/denominación social
NIF/CIF
Fecha de toma de posesión

Datos de la póliza y de la entidad aseguradora a efectos de la comunicación prevista en el art. 4 del RD 1333/2012.

Compañía aseguradora:
Número de póliza:
Límite de cobertura:

Administració de Justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Catalunya
Administració de justícia a Catalunya · Administración de justicia en Catalunya
Administració de Justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Catalunya
Administració de justícia a Catalunya · Administración de justicia en Catalunya

E-mail:

La vigencia del seguro se acreditará mediante exhibición y testimonio de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso o, en su caso, del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora, cuyos documentos se aporta copia para su unión a los autos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. El Administrador Concursal

ILMO. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Catalunya
Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Catalunya
Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Catalunya